

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA
JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS**

**APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE
EVALUACION FINAL CONVOCATORIA PÚBLICA N° 046 DE 2022**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROSEGUROS

1. A NUESTRA OFERTA

Manifestamos que nos encontramos de acuerdo con el informe de evaluación publicado con respecto a nuestra propuesta, toda vez que cumplimos con todos los requisitos mínimos habilitantes, así mismo acreditamos todos los criterios de evaluación, por lo cual solicitamos se ratifique la evaluación publicada y se nos adjudique el proceso al obtener el máximo puntaje posible.

Así mismo, en virtud del derecho constitucional de contradicción y defensa solicitamos que, en caso de presentarse observaciones en contra de la oferta presentada por nuestra parte, se nos dé traslado de las mismas, a fin de entregar los descargos y aclaraciones pertinentes.

RESPUESTA:

La entidad informa que las observaciones presentadas a las ofertas se encuentran en el presente documento.

**2. A LA OFERTA PRESENTADA POR WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA
CORREDORES DE SEGUROS S.A.**

Sin conocer aún el puntaje asignado al proponente Willis, nuevamente observamos que la propuesta pese a subsanar para su habilitación la matrícula profesional del administrador de riesgos, no podrá ser merecedor al máximo puntaje, toda vez que adiciona a su oferta un documento que incide de manera directa en la asignación del puntaje, como lo es, el requisito para acreditar un perfil.

Por definición en contratación estatal la regla de subsanabilidad establece:

“Las circunstancias subsanables son: la ausencia de requisitos referentes a la futura contratación o al proponente y la falta de documentos no necesarios para la comparación de las propuestas (no otorgan puntaje).”

El Consejo de Estado Sección III el 26 de febrero de 2014 manifestó:

“... En adelante, el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, “aquello que sea o no necesario para la comparación de las ofertas”; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables “... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje”, los que” podrán ser solicitados por las entidades en cualquier



Por una Universidad de excelencia y solidaria



momento...”

RESPUESTA:

La entidad informa que el documento requerido para este ítem, es un requisito habilitante lo cual conforme a los pliegos es posible subsanar, y no tiene incidencia en el proceso de calificación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR WILLIS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A

1. I. A NUESTRA PROPUESTA

Teniendo en cuenta que nuestra oferta cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes que arrojó como resultado HABIL, procedemos a solicitar a la Universidad se otorgue el máximo puntaje, por cuanto la misma cumple con todos y cada uno de los factores puntuables, y se debe ubicar en el primer orden de elegibilidad, teniendo en cuenta que producto de las observaciones a la evaluación se hace necesario rechazar y/o disminuir el puntaje de algunos oferentes, veamos:

RESPUESTA:

La entidad informa que las observaciones presentadas a las ofertas se encuentran en el presente documento.

2. A LA OFERTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL ITAU PROSEGUROS CP-046 DE 2022

NUMERAL 2.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

El numeral en comento estableció entre otras la siguiente condición para acreditar la experiencia:

Los contratos que aporte el oferente para demostrar su experiencia específica, deberán haberse **ejecutado y terminado** antes del cierre de la presente convocatoria.

Revisada la única certificación aportada por el integrante de la Unión Temporal Proseguros, para el cumplimiento de este numeral, encontramos los siguientes aspectos que impiden tener en cuenta el contrato suscrito con Colpensiones, veamos:

ENTIDAD CONTRATANTE	OBSERVACIONES
Colpensiones	El contrato certificado no puede ser tenido en cuenta, toda vez que para la fecha de expedición de la certificación 14 de julio de 2022 , <u>aun se encontraba vigente y por ende no ejecutado</u> , ya que existían pólizas vigentes contratadas con la asesoría del intermediario, así: - Infidelidad y Riesgos Financieros: 31/08/2022 . - Vida Grupo vencimiento 20/11/2022 .

09/2



Por una Universidad de excelencia y solidaridad



	- Exequial: vencimiento 20/12/2022
--	------------------------------------

Como se puede evidenciar, es claro la oferta de la UNION TEMPORAL ITAU-PROSEGUROS-CM-004-2022, debe ser declara como NO CUMPLE TECNICAMENTE, toda vez que el contrato para fecha de expedición de la certificación, aun se encontraba vigente, ya que existían pólizas asesoradas por el contratista con vencimientos posteriores, y es hasta el final de estos vencimientos que existe vinculo contractual entre entidad y contratista.

RESPUESTA:

Se aclara al observante que el pliego estableció que el contrato debe estar ejecutado y terminado, tal y como se evidencia en la certificación aportada por el contratista; mas no la vigencia de las pólizas, por lo que no se acepta la observación.

3. NUMERAL 2.3.2. PERSONAL MÍNIMO. EXPERIENCIA MÍNIMA CERTIFICADA POR OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ENTIDAD DE SEGUROS CORRESPONDIENTE

El numeral en comento estableció las condiciones del Equipo de trabajo que debíamos cumplir los proponentes en los siguientes términos:

“El proponente para efectos de la evaluación de la propuesta y de ejecución del contrato, para el desarrollo de las actividades objeto del presente proceso de selección, deberá contar con un equipo de trabajo mínimo esperado como requisito habilitante, cuya formación académica y experiencia mínima requerida se relacionan a continuación, igualmente, el equipo de trabajo deberá estar vinculado mediante contrato a término indefinido o fijo, con una antigüedad no menor a 1 año, con el fin de garantizar que el equipo de trabajo presentado está vinculado con el proponente que lo ofrece...(..).
..(..)

Para efectos de lo anterior el proponente deberá adjuntar hojas de vida con sus respectivos soportes y cartas de compromiso suscritas por cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, en la cual manifiesten su intención inequívoca de prestar sus servicios en el contrato que se derive del presente proceso, indicando su porcentaje de dedicación.

A. Cada una de las certificaciones de experiencia especifica en relación con el tiempo laborado en cada uno de los cargos del personal deberá ser igual o mayor a seis (6) meses..(..).”

(Negrilla, Lineado y Cursiva son nuestros)

Después de revisar las hojas de vida, y documentos que soportan tanto la formación académica, así como la experiencia mínima requerida de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo propuesto se pudo evidenciar, que varios de ellos NO CUMPLEN, con la plenitud de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, para la validación del puntaje, como lo describimos a continuación:

un



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

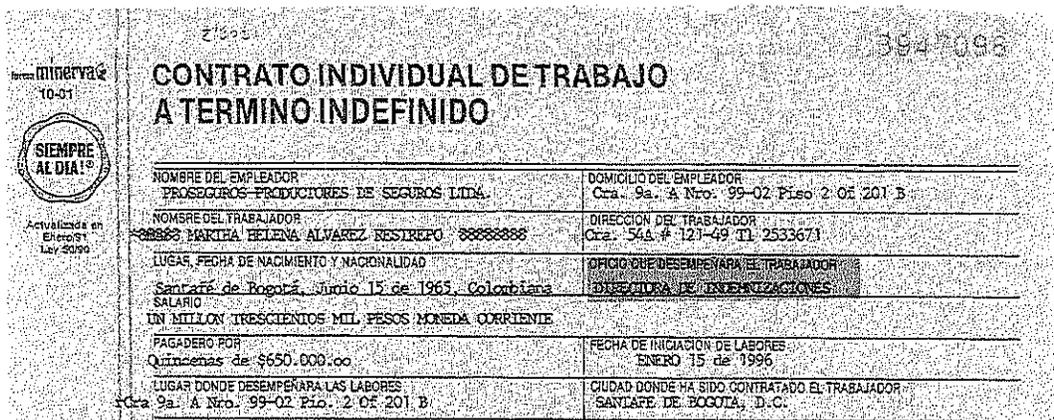
RESPUESTA:

La Universidad se permite informar que la etapa de calificación de las propuestas aún no se ha adelantado, teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones y el cronograma.

4. ABOGADO

La hoja de vida y certificación laboral indican que la Dra. Martha Helena Alvarez, ofrecida para el cargo de Abogado, "actualmente", desempeña el cargo de Gerente de Indemnizaciones y se enuncian las funciones diseñadas por este profesional en la firma Proseguros.

No obstante, lo anterior, no es posible determinar que el Profesional ofrecido cuente con experiencia específica "en relación con el tiempo laborado en cada uno de los cargos del personal sea igual o mayor a seis (6) meses..(..)." toda vez que no se indica a partir de que fecha esta profesional está ocupando el cargo acreditado de Gerente de Indemnizaciones, aclarando que esta profesional fue vinculada como Directora de Indemnizaciones, según se pudo evidenciar en el contrato de trabajo así:



21000 3947096

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TERMINO INDEFINIDO**

NOMBRE DEL EMPLEADOR PROSEGUROS PRODUCTORES DE SEGUROS LTDA.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR Cra. 9a. A Nro. 99-02 Piso 2 Of. 201 B
NOMBRE DEL TRABAJADOR MARTHA HELENA ALVAREZ NESTREPO 88888888	DIRECCION DEL TRABAJADOR Cra. 5da # 121-49 TL 2533671
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD Santafé de Bogotá, Junio 15 de 1965, Colombiana	OFICIO QUE DESEMPEÑABA EL TRABAJADOR DIRECTORA DE INDEMNIZACIONES
SALARIO UN MILLON TRESIENTOS MIL PESOS MOREDA CORRIENTE	FECHA DE INICIACION DE LABORES ENERO 15 de 1996
PAGADERO POR Quincenas de \$650.000.00	LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Cra. 9a. A Nro. 99-02 Pto. 2 Of. 201 B
	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no es posible determinar la fecha en que este empleado comenzó a desempeñarse como Gerente de Indemnizaciones y sus respectivas funciones, que le permita a la Universidad comprobar que el tiempo laborado es igual o superior a seis (6) meses, solicitamos declarar como NO CUMPLE TECNICAMENTE la propuesta por la Unión Temporal.

RESPUESTA:

La entidad aclara que la Universidad aun no ha desarrollado la fase de asignación de puntaje, la evaluación de los criterios habilitantes del personal se encuentra acorde al pliego, por lo anterior no se acepta la observación.

5. ADMINISTRADOR DE RIEGOS

017



Por una Universidad de excelencia y solidaridad



Verificada la Hoja de Vida y la certificación laboral emitida por el integrante ITAU Corredor de Seguros, respecto a la Profesional propuesta Dra. Maria del Carmen Celis, se pudo evidenciar que en las mismas es imposible determinar que el cargo y funciones desempeñadas como SUBGERENTE DE CONCURSOS, que "actualmente" desempeña, sea igual o superior a seis (6) meses como lo exige el pliego, más aún cuando la Dra. Celis fue vinculada por la firma ITAU Corredor de Seguros a partir del 01 de noviembre de 2012, para ocupar otro cargo en el rol de EJECUTIVO COMERCIAL según se pudo demostrar en su contrato de trabajo aportado, así:

CONTRATO DE TRABAJO

Entre HELM CORREDOR DE SEGUROS con domicilio en Bogotá D.C., representado por MARK CRISP mayor de edad, identificado con la Cédula de Extranjería No. 240138 de Bogotá, por una parte, quien actúa en su calidad de Presidente y quien se llamará simplemente "EL EMPLEADOR" y por otra parte CELIS GALVAN MARIA DEL CARMEN, ciudadano (a) Colombiano de 30 años de edad y de esta misma vecindad, identificado (a) con c.c. 52992433 de BOGOTÁ, quien continuará llamándose "EL TRABAJADOR", se celebra el presente Contrato de Trabajo que se ajusta a las siguientes especificaciones:

PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar a EL EMPLEADOR su capacidad normal de trabajo, a su servicio exclusivo, en el desempeño de todas las funciones o labores propias anexas o complementarias del empleo u oficio de **EJECUTIVO COMERCIAL** de conformidad con los reglamentos, órdenes, procedimientos e instrucciones de EL EMPLEADOR, observando en su desempeño el cuidado y diligencia necesarios. EL TRABAJADOR ha sido contratado en la ciudad de BOGOTÁ, y prestará

En constancia de todo lo anterior se firma el presente contrato en Bogotá el 17 de noviembre 2012

Teniendo en cuenta o anterior, no es posible determinar la fecha en que este empleado comenzó a desempeñarse como Subgerente de Concursos y las funciones que acreditan este cargo en la propuesta, que le permita a la Universidad comprobar que el tiempo laborado es igual o superior a seis (6) meses, razón suficiente para declarar como NO CUMPLE TECNICAMENTE la propuesta por la Unión Temporal.

RESPUESTA:

La Universidad no acepta la observación en el entendido que una vez verificada la información aportada por el proponente cumple con los requisitos del pliego.

6. EJECUTIVO DE CUENTA

Efectuada la revisión de los documentos con los cuales el proponente pretende acreditar la experiencia, encontramos que tanto la Certificación Laboral y Hoja de Vida, del profesional propuesto, Sr. Darío Pinilla, se pudo probar que para el Profesional propuesto no es posible determinar la antigüedad igual o superior a seis (6) meses en el cargo exigido como experiencia específica, ya que el Sr. Pinilla a lo largo de su trayectoria laboral en la firma ITAU Corredor de Seguros, ha ocupado más de un cargo, tal y como se aprecia en el contrato laboral así:

Op



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

CONTRATO DE TRABAJO

Entre HELMA CORREDOR DE SEGUROS con domicilio en Bogotá D.C., representado por MARK CRISP mayor de edad, identificado con la Cédula de Extranjería No. 240138 de Bogotá, por una parte, quien actúa en su calidad de Presidente y quien se llamó simplemente "EL EMPLEADOR" y por otra parte PINILLA LOPEZ DARIO, ciudadano (a) Colombiano de 40 años de edad y de esta misma nacionalidad, identificado (a) con c.e. 79858201 de BOGOTÁ quien continuara llamándose "EL TRABAJADOR", se celebra el presente Contrato de Trabajo que se ajusta a las siguientes especificaciones:

PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar a EL EMPLEADOR su capacidad normal de trabajo, a su servicio exclusivo, en el desempeño de todas las funciones o labores propias propias anexas o complementarias del empleo u oficio de **EJECUTIVO COMERCIAL** de conformidad con los reglamentos, órdenes, procedimientos e instrucciones

Aquí se evidencia que el Sr. Pinilla fue vinculado como EJECUTIVO COMERCIAL a partir del 21 de abril de 2014, no obstante, es inviable determinar que el tiempo laborado en el cargo de SUBGERENTE COMERCIAL, y sus respectivas funciones acreditadas, sean igual o superior a seis (6) meses, razón suficiente para declarar como NO CUMPLE TECNICAMENTE la propuesta por la Unión Temporal.

RESPUESTA:

La Universidad no acepta la observación en el entendido que una vez verificada la información aportada por el proponente cumple con los requisitos del pliego.

7. AUXILIAR DE SEGUROS

El pliego de condiciones fue enfático al establecer la experiencia mínima requerida para este perfil así:

"Técnico o tecnólogo en cualquier área. Con experiencia mínima de cinco (5) años en Corretaje de seguros o intermediación de seguros..(..)"

Después de revisar el título aportado por el oferente en comentario para la acreditación de Técnico o Tecnólogo, se pudo establecer que la Sra. Alexandra Morales Palacio, obtuvo el título de Tecnólogo en Gestión Integral del Riesgo en Seguros, conferido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, **el 09 de agosto de 2018, es decir que para la fecha de cierre del presente proceso 13 de diciembre de 2022, la Sra. Morales, solo cuenta con 4 años y 3 meses**, tiempo inferior al mínimo requerido como experiencia de cinco (5) años, razón por la cual la propuesta debe declararse como NO CUMPLE TECNICAMENTE.

Es de anotar que acuerdo con lo establecido en reiterada Jurisprudencia del Consejo de Estado mediante Sentencia del 29 de julio de 2015¹, Sección Tercera Sub-Sección C, en relación con las circunstancias establecidas en el pliego de condiciones definitivo – Ley para las partes lo siguiente:

"La estructuración de las propuestas es una carga del interesado, lo que quiere decir que toda propuesta debe hacerse con base en los pliegos de condiciones elaborados por la entidad, quien también tiene la carga de que el contenido de los mismos se fundamente en reglas objetivas claras



Por una Universidad de excelencia y solidaridad



y justas que conduzcan a ofrecimientos de la misma índole en el escenario del proceso de selección.”
(Subrayado y negrilla al margen)

Aunado a lo anterior, la sentencia señala de manera irrefutable las reglas aplicables la subsanabilidad en los siguientes términos:

• **“Lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes: pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. (...)”**

• **“Todos los requisitos habilitantes se deben cumplir al momento de presentar la propuesta, lo que significa que el oferente no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación en desarrollo del proceso de selección.”**

• **La subsanabilidad no puede convertirse en la regla general, si no por el contrario debe ser considerada de tipo excepcional, de allí que la confección de los pliegos de condiciones revista suma importancia en el señalamiento de criterios técnicos, financieros y jurídicos, que permitan realizar una comparación objetiva de las propuestas. (Subrayado y negrilla al margen del texto original).**

En este sentido, nos permitimos citar el concepto de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente No. 4201713000005693 respecto de la imposibilidad para los proponentes para que puedan cambiar o mejorar su oferta con el cambio de contratos y sus certificaciones de experiencia, o en el caso del equipo de trabajo el impedimento de reemplazar los profesionales ofrecidos por otras personas al no cumplir las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, pues este cambio implicaría la modificación o mejora de la oferta, criterio que se sustenta en los siguientes argumentos:

1. **“El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.**

2. **En consecuencia, no es posible que el proponente pueda subsanar su oferta cambiando a uno de los miembros del equipo de trabajo que no cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones,** ya que al pretender realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional, aunque no otorgue puntaje, se estaría mejorando su oferta, como quiera que se trata de un ofrecimiento nuevo distinto al realizado con la presentación de la oferta.

3. **En todo caso, todos los requisitos habilitantes se deben presentar al momento de hacer el ofrecimiento a la Entidad, lo que significa que el oferente no puede pretender adquirir, completar o cambiar sus condiciones mínimas de participación en desarrollo del proceso de selección. En este sentido, no es posible cambiar el miembro de un proponente plural que no**

017



Por una Universidad de excelencia y solidaridad



cumple con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego, como subsanación de la oferta, ya que sería un mejoramiento de la misma.

RESPUESTA:

La Universidad no acepta la observación en el entendido que una vez verificada la información aportada por el proponente se evidencia que la experiencia cumple de acuerdo a lo establecido en el pliego “dicha experiencia se contará teniendo en cuenta el tiempo que las personas han estado ejerciendo la actividad en el sector asegurador”.

Aunado a lo anterior, nótese como las certificaciones laborales con las que se pretende demostrar la experiencia mínima y calificable del personal ofrecido por ITAU Corredor de Seguros integrante de la Unión Temporal, para los cargos de Director del Contrato, Administrador de Riesgos y Ejecutivo de Cuenta, incumplen la condición, establecida en este numeral que reza: **“2.3.2. PERSONAL MÍNIMO. EXPERIENCIA MÍNIMA CERTIFICADA POR OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ENTIDAD DE SEGUROS CORRESPONDIENTE,** ya que las mismas NO vienen suscritas por la oficina de talento humano de la entidad de seguros correspondiente, sino por el Representante Legal, razón suficiente, para insistir en declarar la oferta como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

De lo anterior se concluye, que al proponente UNION TEMPORAL ITAU-PROSEGUROS-CM-046-2022, de manera alguna le es posible adicionar información y/o modificación, y/o adjuntar documentos nuevos para comprobar y complementar el requisito habilitante de EXPERIENCIA ESPECIFICA Y PERSONAL MINIMO, exigida en este caso con nuevos o contratos o adicionando el que se adjuntó con la oferta o reemplazando las personas ofrecidas por otras no incluidas en su propuesta, por cuanto tal situación se consideraría como una notable mejora a la propuesta y a los ofrecimientos inicialmente realizados, razón de más para insistir ante el Comité Evaluador en proceder a INHABILITAR TÉCNICAMENTE al oferente UNION TEMPORAL ITAU-PROSEGUROS-CM-046-2022.

RESPUESTA:

La entidad aclara que, teniendo en cuenta que el representante legal es el máximo órgano directivo, no se acepta la observación.

8. CAPACIDAD TECNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO

EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO

El numeral en estudio, estableció las condiciones para acceder al puntaje, así:

“Se entiende por éste, el recurso humano que el proponente ofrece y pone a disposición de la UNIVERSIDAD para atender la ejecución del contrato. **La calificación de este factor se realizará con base en las certificaciones laborales de funciones donde conste la experiencia solicitada, adicional a la mínima requerida.**”



Por una Universidad de excelencia y solidaria



Para cada integrante del equipo de trabajo, el PROPONENTE deberá presentar la respectiva carta de intención, suscrita por éste, en la cual conste que, en el evento de la adjudicación del contrato derivado del presente proceso, prestará sus servicios para atender el objeto de este.

La UNIVERSIDAD calificará el equipo de trabajo, así:

PERSONAL SOLICITADO	EXPERIENCIA A CALIFICAR	MAX PUNTAJE
DIRECTOR	Hasta cinco (05) años adicional a la experiencia mínima requerida.	200
ABOGADO	Hasta cinco (05) años adicional a la experiencia mínima requerida.	100

ADMINISTRADOR DE RIESGOS	Hasta tres (3) años adicional a la experiencia mínima requerida.	100
--------------------------	--	-----

Aunque que este proponente está inmerso en la causal de rechazo dispuesta el literal m) del numeral 1.1.7, por incumplimiento de requisitos habilitantes técnicos, en el evento que la Universidad decida mantener la propuesta de la UNION TEMPORAL ITAU-PROSEGUROS-CM-046-2022, como hábil técnicamente, es claro que no se debe asignar puntaje alguno al factor de experiencia, para los cargos de DIRECTOR Y ADMINISTRADOR DE RIESGOS, teniendo en cuenta que las certificaciones laborales NO vienen suscritas por la “**POR OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ENTIDAD DE SEGUROS CORRESPONDIENTE**”, como lo exigía el requisito mínimo y de ser subsanado no es factible aceptar modificaciones a aspectos que otorgan puntajes como el que nos ocupa.

Adicionalmente para el cargo de DIRECTOR, se pudo constatar que el Profesional propuesto Sr. Jorge Enrique Ortegón Varela, en su hoja de vida enuncia y acredita como primera profesión la de ABOGADO, título obtenido en la Universidad La Gran Colombia, el 29 de marzo de 2019, es decir que para la fecha de cierre 13 de diciembre de 2022, solamente cuenta con 3 años y 9 meses de experiencia mínima requerida para acceder al puntaje, a partir de la terminación de materias y/o obtención del título de pregrado como lo exigía el pliego de condiciones, razón suficiente para no otorgar puntaje por experiencia en este aspecto de evaluación.

RESPUESTA:

No se acepta la observación teniendo en cuenta que el pliego de condiciones establece en los requisitos habilitantes que para el Abogado en el cargo de director del contrato la experiencia se contará a partir de la terminación de materias, .

9. EXPERIENCIA ESPECIFICA CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS (50 PUNTOS)

El numeral en estudio, estableció entre otras las siguientes condiciones para acceder al puntaje en los siguientes términos:

ez



Por una Universidad de excelencia y solidaridad



“Los proponentes deberán acreditar mediante certificaciones expedidas por entidad pública o privada su experiencia específica, adquirida durante los últimos diez (10) años anteriores a la fecha del cierre del presente proceso, que asesoró y manejó programas de seguros o brindó asesoría en la colocación del programa de seguros. **La experiencia se debe demostrar con contratos ejecutados**”.

Las certificaciones deberán ser expedidas por la entidad pública o privada y demostrar en cada certificación la experiencia en al menos uno (1) de los diferentes ramos que requiere la Universidad, ~~y en su conjunto la totalidad de certificaciones que aporte, deberán contener los siguientes:~~

- Todo Riesgo Daños Materiales y/o Multirriesgo y/o Daños Materiales
- Automóviles
- Manejo Global
- Responsabilidad civil extracontractual

La Universidad asignara los 50 puntos de la siguiente manera:

NUMERO DE CERTIFICACIONES	PUNTAJE MÁXIMO
De 1 a 4 Certificaciones.	15
De 5 a 9 Certificaciones.	30
De 10 en adelante.	50

Para obtener el puntaje de este ítem, las certificaciones deben se expedidas por la entidad pública o privada, si lo que el oferente busca es obtener el mayor puntaje, ~~debe cumplir con la condición de aportar 10 o más certificaciones~~ en los ramos descritos en el pliego.

Una vez revisado el contenido de las certificaciones aportadas por el proponente en estudio, se pudo establecer que varias NO CUMPLEN con los requisitos establecidos en el pliego para ser consideradas en la evaluación, según se puede apreciar en el siguiente detalle:

017
/



Por una Universidad de excelencia y solidaria

Vicerrectoría Administrativa
Universidad del Cauca



Universidad
del Cauca

ORDEN	CLIENTE	CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	OBSERVACIONES
1	Mantenimiento Mal (Proseguros)	360 de 2017	19/07/2017	5/02/2022	No está ejecutado, para la fecha de expedición de la certificación 11 de octubre de 2021, el contrato estaba en plena ejecución, ya que como claramente lo señala la certificación, la fecha de terminación del contrato es 05/02/2022.
2	Secretaría de Ambiente (Proseguros)	SDA-GM-20191028	19/06/2019	1/09/2021	CUMPLE
3	ICFE (Proseguros)	226 DE 2018	21/12/2018	22/02/2020	La Licitación pública No. LP-004-ICFE-2018, no pudo haberse cerrado el 22/02/2020. Además se certifica que la fecha de apertura y adjudicación del proceso aparentemente ocurrió el mismo día 21/12/2018, situación alejada de la realidad que constituye una inconsistencia que hace inválida el programa de seguros certificado.
4	Unidad de Restitución de Tierras (Proseguros)	OC 19834-2017	30/09/2017	9/11/2018	No hay descripción del programa de seguros, solamente las obligaciones, certificación comprende las paginas 1 a 5 las paginas 6 y 7 vienen suscritas por otra persona distinta a paginas 5 y 6. La fecha de cierre de la Licitación Pública No. LP-URT-02-2017, no puede ser el 18/11/2017, ya que fue adjudicado el 3/11/2017; Las primas totalizadas no ascienden a la suma de \$1.326.610.094 es mucho menor el valor acreditado; Inconsistencias en la fecha de finalización del contra de intermediación, ya que las fechas de las pólizas supuestamente asesoradas ocurren el 30/09/2019 y 25/03/2020 y el contrato orden de compra finalizo el 09/11/2018.
5	Gobernación de Antioquia (Proseguros)	2012-S6-22-0110	11/07/2019	17/11/2020	CUMPLE
6	Alcaldía de Cartagena (ITALU)	CMA-001-UAC-201	4/07/2014	31/12/2014	El vencimiento de las pólizas 31/12/2015, 10/01/2016 y 21/01/2016, es superior al periodo del contrato certificado de (31/12/2014), no está ejecutado certificación expedida el 11/05/2015, antes de terminarse las pólizas en ejecución.
7	GECOLSA (ITALU)	N/A	1/05/2013	31/08/2015	El programa certificado indica términos de relaciones comerciales desde el 01/05/2013 al 31/08/2015, pero se hace con relación a las Compañías de Seguros Seguros Bolívar y Chubb de Colombia, No del corredor.
8	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA (ITALU)	N/A	1/01/2016	1/01/2017	Contrato no ejecutado, además deja constancia que las pólizas están vigentes, venalmente posteriores a la fecha de finalización de contrato 18/03/2017, 04/04/2017, 12/04/2017, 15/01/2017.
9	METRO DE BOGOTÁ (ITALU)	OC19511 de 2017	4/07/2017	31/03/2019	CUMPLE
10	IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA (ITALU)	26	2/05/2014	31/07/2017	CUMPLE
11	BARROSO (ITALU)	N/A	1/12/2013	1/12/2015	Certifica vigencia antes del inicio del contrato, 27/03/2013 y 02/08/2013, es decir la relación contractual comenzó antes del 01/12/2013, y no puede ser tenida en cuenta porque no existe certeza de cuando comenzó la vinculación contractual, pudo haber sido antes de 2012, quedando fuera de término.
12	UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGO (ITALU)	N/A	31/12/2017	31/12/2018	La vigencia de las pólizas comienza justo 1 día después del nombramiento corredor de seguros, es decir 01/01/2018, lo que conduce a concluir que el proceso de selección de aseguradoras se llevo con anterioridad al inicio del contrato, es decir la vinculación corresponde a un contrato anterior, no puede ser tenida en cuenta porque no existe certeza de cuando comenzó la vinculación contractual, pudo haber sido antes de 2012, quedando fuera de término.
13	FUNDACION GILBERTO AVENDAÑO (ITALU)	14759	3/03/2017	31/03/2019	CUMPLE
14	PETROCOOP (ITALU)	N/A	28/02/2018	28/02/2019	La vigencia de las pólizas comienza justo el mismo día del inicio de contrato de intermediación es decir 28/02/2018. De hecho dice ultima vigencia asesorada es decir existen vigencias anteriores y ello desvirtúa la vigencia del contrato; Sinestros atendidos en Enero 09, 21, 29, 31, y en Febrero 15, 24, 27 de 2018, antes de iniciar el contrato de intermediación certificado, es decir la vinculación corresponde a un contrato anterior, no puede ser tenida en cuenta porque no existe certeza de cuando comenzó la vinculación contractual, pudo haber sido antes de 2012, quedando fuera de término.
15	POLITECNICO GRANCOLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID (ITALU)	N/A	18/06/2014	2/04/2017	La vinculación como intermediario comenzó antes de la fecha de inicio anunciada en la certificación (18/06/2014), ya que existen pólizas solicitadas desde 22/03/2014, es decir, no hay precisión de la vinculación con el cliente antes de esa fecha y no puede ser tenida en cuenta porque no existe certeza de cuando comenzó la vinculación contractual, pudo haber sido antes de 2012, quedando fuera de término.
16	TERMOTASAJE RO (ITALU)	N/A	1/10/2015	1/10/2017	La vigencia de las pólizas comienza justo el mismo día del nombramiento como Corredor 01/10/2015, lo que conduce a concluir que el proceso de selección de aseguradoras se llevo con anterioridad al inicio del contrato, es decir la vinculación corresponde a un contrato anterior, no puede ser tenida en cuenta porque no existe certeza de cuando comenzó la vinculación contractual, pudo haber sido antes de 2012, quedando fuera de término.
17	INDUMIL (ITALU)	1-114-2007	1/11/2017	31/10/2019	Se relacionan vigencias contratadas a partir del 31/10/2017 pero la vinculación con el cliente del corredor es a partir del 01 de noviembre de 2017, es decir la vinculación corresponde a un contrato anterior, no puede ser tenida en cuenta porque no existe certeza de cuando comenzó la vinculación contractual, pudo haber sido antes de 2012, quedando fuera de término.

Como quiera que de las 17 certificaciones allegadas por el proponente solo acredita en debida forma y con lleno de los requisitos 5 de ellas, solicitamos en caso de mantenerse habilitada técnicamente esta propuesta asignar solamente 30 puntos, ya que el ofrecimiento se encuentra en la escala de 5 a 9 certificaciones.

RESPUESTA:

La Universidad se permite informar que la etapa de calificación de las propuestas aún no se ha adelantado, teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones y el cronograma.

017



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

10. FACTORES DE DESEMPATE

5.1. Apoyo a la Industria Nacional

Revisadas las certificaciones con los cuales el proponente estudio pretende acreditar este criterio de desempate, encontramos que ninguna de las aportadas, tanto de la Unión Temporal, y la de los integrantes ITAU Corredor de Seguros y Proseguros S.A, están fechadas, esto quiere decir que no existe certeza en tiempo frente a la fecha de cierre del proceso, que los bienes y servicios son de origen nacional.

De otra parte, es de precisar, que la certificación expedida por la firma Proseguros, claramente indica que los servicios ofertados son de origen extranjero, ya que se encuentren en la condición prevista en los literales a), b) c) del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, es decir, "(a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia". Veamos:

CRITERIO DE CALIFICACIÓN	CONFORMACIÓN DE LA EMPRESA
Oferta de bienes y servicios de origen nacional	
Oferta de bienes y servicios de origen extranjero que se encuentren en la condición prevista en los literales a), b) y c) del artículo artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 del 2015	X

Aquí nos encontramos frente a un evidente error en la confección de la oferta insalvable frente a la validez del criterio de desempate, como quiera que la firma Proseguros debió señalar con X, que su oferta era de bienes y servicios de origen nacional y no como lo señalo en la certificación, razón suficiente para solicitar que en caso de empate no se tenga este criterio como valido para la Unión Temporal ITAU-PROSEGUROS-CP-046-2022.

RESPUESTA:

La entidad informa que, de generarse un empate entre los oferentes, se analizara la observación presentada.

11. A LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES GONSEGUROS Y GALAGUER CORREDORES DE SEGUROS



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Teniendo en cuenta que, dentro del plazo establecido por la Universidad en el cronograma del proceso, estos proponentes no lograron subsanar los aspectos de verificación técnica, agradecemos mantener la propuesta como NO CUMPLE TECNICAMENTE, y proceder a su rechazo.

RESPUESTA:

La Universidad realizo las verificaciones y/o modificaciones pertinentes, por lo que se invita a consultar en informe de evaluación final 2.

12. SOLICITUD DERECHO A LA RÉPLICA Y CONTRADICCIÓN

En virtud del derecho constitucional de réplica y/o contradicción, agradecemos nos suministren las observaciones que sobre nuestra propuesta presenten los demás proponentes.

Agradecemos la atención prestada a nuestras observaciones, quedamos atentos a la respuestas y evaluación con puntajes, antes de la audiencia de adjudicación prevista en el cronograma.

RESPUESTA:

La entidad informa que las observaciones presentadas a las ofertas se encuentran en el presente documento.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UNION TEMPORAL

1. En virtud del derecho constitucional de contradicción y defensa, solicitamos que en caso de recibir observaciones a nuestra propuesta se nos dé traslado a fin de subsanar o allegar las aclaraciones pertinentes, de igual forma, en caso de considerar que no somos merecedores al máximo puntaje según la aplicación de los criterios de evaluación agradecemos otorgar un plazo prudencial para controvertir dicha posición.

Por otra parte, y una vez obtenida copia de la oferta de Willis Towers Watson Colombia, solicitamos tener en cuenta las siguientes observaciones:

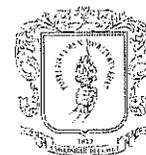
RESPUESTA:

La entidad informa que las observaciones presentadas a las ofertas se encuentran en el presente documento.

2. Numeral 1.12. Recepción y Presentación de ofertas: La Universidad del Cauca solicitó expresamente:

“La oferta debe presentarse foliada, en forma consecutiva ascendente y que sus páginas coincidan exactamente con el ÍNDICE que presenten, debidamente organizada, en español, sin enmendaduras, tachones ni borrones, y presentarse según la cronología del proceso, al correo electrónico contratacion3@unicauca.edu.co”.





Una vez revisada la propuesta, evidenciamos que, aunque existe un índice las páginas no coinciden con el mismo toda vez que no se presentó debidamente foliada.

RESPUESTA:

La observación presentada no tiene incidencia alguna, teniendo en cuenta los pronunciamientos sobre el asunto del Consejo de Estado.

3. Numeral 2.3.2. Personal Mínimo, Experiencia Mínima Certificada, en concordancia con el Numeral 3.1. Criterios de Asignación de Puntaje – Capacidad Técnica del Equipo de Trabajo:

a. Administrador de Riesgos: NO aporta matrícula profesional, situación que hemos expuesto en varias oportunidades como INSUBSABLE por tratarse de un documento que afecta la calificación de la propuesta, razón suficiente para no otorgar 150 puntos.

ADMINISTRADOR DE RIESGOS	Profesional titulado en cualquier carrera profesional, con experiencia mínima de tres (3) años en seguros y/o en las áreas de prevención de pérdidas o control de riesgos en compañías de seguros y/o en firmas de corredores de seguros y con el objeto del presente proceso a entidades públicas o privadas dicha experiencia se contará teniendo en cuenta el tiempo que las personas han estado ejerciendo la actividad en el sector asegurador. Anexar a la propuesta las certificaciones en las cuales conste la experiencia solicitada. Formación académica. En todo caso se deberá aportar copia de la tarjeta profesional en caso de que la profesión la exija, y del título o títulos obtenidos.	Mínimo 120 horas mensuales	Asesorar directamente a la universidad en la ejecución del programa de prevención de pérdidas ofrecido, con el fin de adelantar las actuaciones pertinentes en administración de riesgos y en todos los aspectos relacionados con la prevención de pérdidas o control de riesgos de la entidad.
--------------------------	---	----------------------------	---

RESPUESTA:

La Universidad se permite informar que la etapa de calificación de las propuestas aún no se ha adelantado, teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones y el cronograma.

b. Administrador de Riesgos: El señor Jorge Mario Gómez Jaramillo suscribe dos cartas, en una de ellas se compromete a desempeñar el rol de Profesional Control de Riesgos y Seguros "(...) dentro del proceso No. ENV-11-31-0860-22 cuyo objeto es: Seleccionar un intermediario de Seguros que asesore al Municipio de Envigado en la contratación y administración del programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de la entidad (...)" y la segunda corresponde a la Universidad del Cauca.

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la falta de consistencia en la información presentada, es claro que el comité evaluador debe proceder a no aceptar tal hoja de vida.

01/11



Por una Universidad de excelencia y solidaria

RESPUESTA:

No se acepta la observación toda vez que dentro de la propuesta figura la carta de compromiso de la convocatoria pública No. 046 de 2022.

c. Auxiliar de Seguros: En su hoja de vida página 3 se lee claramente: "más de dos (2) años de experiencia en intermediación de seguros de deudores", cuando la experiencia mínima requerida para el perfil de Auxiliar es de cinco (5) años en corretaje de seguros o intermediación de seguros.

Por la razón antes expuesta, es claro que la hoja de vida que se aporta para tal cargo no cumple con la experiencia requerida, motivo por el cual no se debe aceptar y la Universidad debe proceder con la sanción pertinente.

RESPUESTA:

La entidad informa que la validación de la experiencia se realiza con las certificaciones aportados por el oferente en las cuales se puede evidenciar el cumplimiento del requisito definido en el pliego de condiciones..

4. Numeral 2.3.2. Personal Mínimo en Concordancia con el Criterio Evaluable ATENCIÓN AL CLIENTE:

El pliego de condiciones dispuso:

"E. El equipo de trabajo ofrecido debe contar con disposición de desplazarse a la Entidad cada vez que se requiera. Se exceptúa el ejecutivo de cuenta, que si bien no tendrá que estar in house debe tener disposición las 24 horas de los siete días a la semana".

Por su parte el Numeral 3.1. Criterios de Asignación de Puntaje – Capacidad Técnica del Equipo de Trabajo evalúa al EJECUTIVO DE CUENTA, asignando 100 puntos a quién ofreciera como parte del equipo de trabajo mínimo o una persona adicional la disposición de las 24 horas de los siete días de la semana.

7. NUMERAL 2.3.3. ATENCIÓN AL CLIENTE

- Entendemos que la persona enunciada en este numeral puede ser uno de los perfiles indicados en el numeral 2.3.2. Por favor confirmar nuestra interpretación o realizar la aclaración correspondiente.

RESPUESTA:

Se aclara que el personal requerido para atención al cliente puede hacer parte del equipo mínimo de trabajo.

Ch



Por una Universidad de excelencia y solidaria

Es decir, el oferente tenía la facultad de nombrar al EJECUTIVO DE CUENTA como ATENCIÓN AL CLIENTE o presentar una persona adicional al equipo de trabajo mínimo para este rol, sin embargo, Willis Colombia aporta documento de Manifestación nombrado al DIRECTOR DEL CONTRATO - Eduardo Tovar Salas como persona para la Atención al Cliente con la disponibilidad de 24 horas de DÍA únicamente, los siete días de la semana.

Así las cosas, agradecemos no asignar los 100 puntos para este factor, en primer lugar porque no garantiza la ATENCIÓN AL CLIENTE con el ejecutivo de cuenta o un perfil adicional, y por otra parte de considerar prudente evaluar al Director, este únicamente atenderá en el DÍA durante la semana, incumpliendo con el requisito de poder a disposición una persona las 24 horas los siete días de la semana y entendiéndose que estará a disposición durante 24 horas a la semana en horario solar.

RESPUESTA:

El pliego de condiciones da la alternativa para que sea alguien del equipo de trabajo o una persona adicional, en el caso propuesto, el ejecutivo de cuenta deberá tener disponibilidad de desplazamiento de acuerdo con lo requerido por la entidad.

3. Numeral 3.1. - Experiencia Específica con Entidades Públicas o Privadas (50 puntos). El numeral en mención dispuso:

“Los Proponentes deberán acreditar mediante certificaciones expedidas por entidad pública o privada su experiencia específica, adquirida durante los últimos diez (10) años anteriores a la fecha del cierre del presente proceso, que asesoró y manejó programas de seguros o brindó asesoría en la colocación del programa de seguros. La experiencia se debe demostrar con contratos ejecutados”.

Adicionalmente, el requisito fue aclarado mediante respuestas a las observaciones al proyecto de pliego, así:

Así mismo solicitamos se precise que la experiencia acreditada en asesoría y manejo de programas de seguros o asesoría en la colocación del programa de seguros, puede ser a través de contratos ejecutados o vigencias técnicas ejecutadas.

RESPUESTA: La Universidad informa que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3.1, los contratos que se aporten para demostrar experiencia deben estar registrados en el RUP, documento que certifica la experiencia del futuro contratista, los contratos con vigencias técnicas ejecutadas no figuran en el citado documento por lo que no es posible verificar su condición real, en tal sentido no se acepta la solicitud.

Revisadas las certificaciones aportadas por Willis evidenciamos que la expedida por la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A. NO CUMPLE, por cuanto acredita que Willis Towers Watson es el corredor desde el año 2000 sin indicar la fecha de terminación del contrato, de igual forma, aunque certifica la vigencia técnica terminada de los seguros, dada la respuesta de la Universidad del Cauca de esta no se puede deducir que el contrato de intermediación se encuentre finiquitado, razón por la cual la calificación para este ítem debe corresponder al rango de hasta 9 certificaciones de las 10, es decir, les deben asignar 30 puntos de los posibles 50 máximo.



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

RESPUESTA

La Universidad se permite informar que la etapa de calificación de las propuestas aún no se ha adelantado, teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones y el cronograma.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GONSEGUROS CORREDORS DE SEGUROS

1. NUMERAL 1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

El pliego de Condiciones definitivo establece:

2.3. DOCUMENTOS TECNICOS

2.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Considerando que el presupuesto de la Universidad para la adquisición de pólizas es aproximadamente MIL MILLONES DE PESOS M/CTE, el proponente debe acreditar experiencia en cuantía igual o superior a 5.000 SMMLV (Valor total en primas) para lo cual deberá aportar máximo cuatro (4) contratos. Cada contrato debe venir acompañado con la respectiva certificación la cual debe contener como mínimo la siguiente información: Fecha, Razón Social, identificación del contrato, Objeto, nombres y apellidos de quién certifica, cargo, teléfono, vínculo laboral y/o de prestación de servicios, funciones, calificación del servicio para lo cual es requisito indispensable que dicha calificación sea como mínimo BUENA Y/O BUENO A SATISFACCIÓN Y/O SATISFACTORIO, para ser tenida en cuenta en el presente proceso, y todos los demás datos que el cliente certificante considere conveniente. Lo anterior define, que para acreditar la experiencia específica del proponente, se debe aportar uno o máximo cuatro contratos donde se acredite la asesorías a clientes.

En la oferta presentada por nuestra firma, se aporta la certificación debidamente firmada por la señora Paola Devia Díaz, en su calidad de Secretaria General de Servicios Postales Nacionales S.A.S., debidamente autorizada para su aval, cumpliendo los requisitos definidos por la universidad del Cauca.

En su evaluación inicial, la universidad requiere subsanar aduciendo el no aporte de los contratos respectivos, razón por la cual, nuestra firma aporta el contrato de consultoría suscrito con la entidad que emite la certificación, cumpliendo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo.

Con la certificación de Servicios Postales Nacionales S.A.S. se cumple con las primas requeridas, con la calificación de excelente y satisfactoria nuestra asesoría, se ajusta a los requisitos, sin existir un fundamento para no ser aceptada.

Este requerimiento fue debidamente subsanado dentro de los términos establecidos por UNICAUCA. La Entidad requiere el aporte del contrato suscrito con la firma Servicios Postales Nacionales, la cual certifica la experiencia en manejo de programas de seguros.

Se aporta el contrato de intermediación No. 170 de 2.013 suscrito entre GONSEGUROS LTDA hoy GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (Anexo No. 1)

UP



Por una Universidad de excelencia y solidaria



RESPUESTA

Verificado el correo contratacoon3@unicauca.edu.co, se puede establecer que en la fecha definida en el cronograma para presentar los documentos subsanables, se evidencia que el proponente subsana en el tiempo y aporta el requisito requerido, se invita a consultar el informe de evaluación final 2.

2. NUMERAL 2 PERSONAL MÍNIMO. EXPEREINCIA MÍNIMA CERTIFICADA POR OFICINA DE TALANTO HUMANO DE LA ENTIDAD DE SEGUROS

En el informe inicial de evaluación, UNICAUCA define que la señora SANDRA XIMENA APORTE SARRIA, no cumple con el tiempo requerido en el sector asegurador, que se define en cinco (5) años.

La Entidad expresa en el numeral 2.5 Auxiliar de Seguros, que la certificación aportada no cumple con el tiempo requerido en el área de corretaje de seguros o intermediación.

Atendiendo al pronunciamiento de la Entidad, debemos expresar que la experiencia del personal puesto a disposición es en el sector asegurador, tal y como lo define el pliego de condiciones definitivo, indica:

D. Para la experiencia que debe acreditar el personal mínimo solicitado, se podrá acreditar dicha experiencia laboral en Compañías de seguros, Corredores de Seguros, Agencias de Seguros, Sector Asegurador o Intermediación de Seguros.

Para el cargo de auxiliar de seguros se postula a la señora SANDRA XIMENA APONTE SARRIA, profesional en Administración de Empresas, con especialización en Gerencia de Riesgos y/o Seguros, vinculada inicialmente a Seguros Colpatria y posteriormente a Gonseluros Ltda, Hoy Gonseluros Corredores de Seguros S.A.

El tiempo de experiencia en el sector asegurador se establece:

Empresa	Inicio Labores	Término de Labores	Tiempo Laborado
Seguros Colpatria S.A.	5 de abril de 2004	5 noviembre de 2008	4 años 5 meses
Gonseluros Ltda	6 de noviembre de 2008	13 de Diciembre de 2.022	14 años 1 mes
		total tiempo en seguros	18 años 6 meses

0.11



Por una Universidad de excelencia y solidaridad



En la oferta presentada por nuestra firma se anexa la información respectiva de la experiencia de la Señora Aponte, en los folios 174 al 185. (Anexo No. 2).

La universidad establece que la experiencia debe ser en seguros. Reiteramos que la funcionaria puesta a disposición de la Entidad, tiene una experiencia en el sector asegurador de 4 años y 5 meses de la Aseguradora Seguros Colpatria S.A. tal como reposa en la certificación aportada, y si nos basamos en la intermediación de seguros se soporta 14 años y 1 mes en GONSEGUROS Corredores de Seguros S.A tal como reposa en la certificación aportada, para un total de 18 años y 6 meses, condición que no solo acredita la experiencia requerida, sino que supera abiertamente las condiciones definidas por la Entidad en el pliego de condiciones definitivo.

En su informe de evaluación final, aducen que no se realiza la subsanación al requerimiento, cuando es preciso que con la oferta presentada, se soporta suficientemente la experiencia en el sector asegurador de la funcionaria puesta a disposición.

Finalmente nos permitimos ratificar que la subsanación requerida por la Entidad correspondiente a la certificación de experiencia específica del proponente se surtió el 20 de diciembre de 2022.

Respetuosamente expresamos que no existe fundamento alguno para definir que la oferta presentada por GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. está inhabilitada y menos acreditar que no se realiza la subsanación respectiva, cuando dentro del término establecido en el proceso, se aporta lo requerido para subsanar la oferta y que al final complementa los soportes de experiencia y personal que se presentaron al cierre del proceso de selección.

Con base a lo anteriormente expuesto, GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A., cumple con todos los requerimiento habilitantes establecidos por la Universidad del Cauca, razón por la cual solicitamos HABILITAR nuestra oferta y proceder a la ponderación de la misma.

RESPUESTA:

La entidad informa que en las dos certificaciones aportadas no se evidencia que la señora Sandra Ximena Aporte Sarria cumpla con lo requerido en el pliego ya que el mismo establece "Con experiencia mínima de cinco (5) años en Corretaje de seguros o intermediación de seguros, dicha experiencia se contará teniendo en cuenta el tiempo que las personas han estado ejerciendo la actividad en el sector asegurador".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GALLAGHER

1. Falta de claridad en la forma de subsanar requisitos habilitantes

La Universidad del Cauca no aclara en el informe si los documentos enviados para subsanar la experiencia fueron analizados, o si por el contrario no fueron tenidos en cuenta como subsanación de requisitos habilitantes.

un
f



Por una Universidad de excelencia y solidaria



Revisado el Acuerdo No. 064 de 2008 referente al Estatuto de Contratación de la Universidad del Cauca, notamos que dicho documento no especifica la forma en que los proponentes deben subsanar documentos habilitantes en las ofertas públicas.

Si bien es cierto que el artículo 2 del Estatuto de Contratación establece que, la prelación de normas, estarán sujetas al derecho privado, también lo es que el artículo 6 refiere a los principios de contratación como lo son la buena fe, transparencia, economía, planeación, celeridad, igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, publicidad, eficiencia, participación, responsabilidad y preservación del medio ambiente.

Con lo anterior, queremos significar que los principios de contratación establecidos están en consonancia con los señalados en materia de contratación pública de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, consagra lo siguiente:

“Parágrafo 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.” (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas y en vista de la falta de claridad de la forma de subsanación de requisitos habilitantes en el Estatuto de Contratación, respetuosamente solicitamos a la Universidad del Cauca, por analogía dar aplicación al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y revisar los documentos aportados por nuestra organización en la etapa de subsanación.

RESPUESTA:

La Universidad indica que el informe de evaluación inicial, define de manera clara y expresa la observación y documentación que debe aportar el proponente, en tal sentido lo invita a revisar el citado informe, de igual manera le informa que para la evaluación final tuvo en cuenta las subsanaciones a las que hubo lugar.

2. Informe de evaluación a nuestra oferta

El informe de evaluación definitiva en cuanto a la experiencia específica de nuestra oferta, señala lo siguiente:

exp



Por una Universidad de excelencia y solidaridad



REQUERIMIENTOS	CUMPLE	OBSERVACIONES
Máximo 4 contratos cuantía igual o superior a 5.000 SMMLV (Valor total en primas). Cada contrato debe venir acompañado con la respectiva certificación la cual debe contener como mínimo la siguiente información: Fecha, Razón Social, identificación del contrato, Objeto, nombres y apellidos de quién certifica, cargo, teléfono, vínculo laboral y/o de prestación de servicios, funciones, calificación del servicio para lo cual es requisito indispensable que dicha calificación sea como mínimo BUENA Y/O BUENO A SATISFACCIÓN Y/O SATISFACTORIO, para ser tenida en cuenta en el presente proceso.	No	No Subsana
Los contratos deberán haber sido suscritos por el oferente ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal con entidades públicas o privadas, éstas últimas necesariamente deberán ser personas jurídicas.	No	No Subsana
Registro de cada contrato en el RUP y cumplimiento de los códigos.	No	No Subsana

Ahora bien, el pliego de condiciones estableció para la acreditación de la experiencia específica habilitante lo siguiente:

“Máximo 4 contratos cuantía igual o superior a 5.000 SMMLV (Valor total en primas). Cada contrato debe venir acompañado con la respectiva certificación la cual debe contener como mínimo la siguiente información: Fecha, Razón Social, identificación del contrato, Objeto, nombres y apellidos de quién certifica, cargo, teléfono, vínculo laboral y/o de prestación de servicios, funciones, calificación del servicio para lo cual es requisito indispensable que dicha calificación sea como mínimo BUENA Y/O BUENO A SATISFACCIÓN Y/O SATISFACTORIO, para ser tenida en cuenta en el presente proceso.”

Tal y como lo manifestamos en nuestra comunicación de subsanación, en la intermediación de seguros con empresas del sector privado, por regla general, no aplica la suscripción de contratos, sino que se hace a través de cartas de nombramiento dirigidas a las compañías de seguros para la expedición de las pólizas que hayan sido cotizadas.

Nuestra propuesta presentó las siguientes certificaciones para acreditar la experiencia específica habilitante:

- Devinorte
- Primax Colombia S.A.
- Transportes Montejo
- Supertiendas y Droguerías Olímpica

En nuestra comunicación de subsanación, remitimos como soporte adicional a las certificaciones de experiencia las cartas de nombramiento como corredores de seguros de las firmas Primax Colombia S.A. y Supertiendas y Droguerías Olímpica.

El requisito establece que, con máximo 4 certificaciones que sumen más de 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, se cumplirá el factor de experiencia, las cuales deben estar inscritas en el RUP indicando los códigos inscritos:

07



Por una Universidad de excelencia y solidaria

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP	Códigos inscritos en el RUP	Entidad Contratante	SMMLV
31	80101500 84131500	Primax Colombia	4.079
42	84131500	Supertiendas y Droguerías Olímpica	2.105
Total SMMLV			6.184

Como se puede observar, nuestra oferta cumple el requerimiento de los salarios mínimos exigidos, la inscripción de códigos en el RUP y el número de consecutivo en el RUP reportado.

Por todo lo señalado anteriormente, respetuosamente solicitamos a la Universidad del Cauca revisar los documentos de subsanación remitidos a través de nuestro correo electrónico del pasado 20 de diciembre de 2022, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de experiencia específica habilitante, conforme al Capítulo II: "NOTA: Los documentos que no generan calificación, previo análisis de la Junta de Licitaciones y contratos, podrán ser subsanados dentro del plazo establecido en la cronología del proceso".

RESPUESTA:

La Universidad informa que, el anexo G aportado inicialmente con la propuesta y en la subsanación no coinciden, pues con esta última aporta nuevos contratos..

Una vez verificado las subsanación, solo se analizan los con tratos suscritos con Primax y Olímpica.

La certificación aportada con Primax no cumple con lo establecido en el pliego teniendo en cuenta que no se puede verificar la fecha de inicio, terminación , objeto y si se encuentra ejecutado y terminado.

Con la certificación del contrato suscrito con Olímpica, no se cumpliría con el requisito de cuantía igual o superior a 5.000 SMMLV (Valor total en primas)".

Una vez verificados los contratos suscritos con; Devinorte, Primax Colombia SA, Transportes Montejo y Supertiendas y Droguería Olímpica, no se cumple con la cuantía mínima exigida.

Los contratos suscritos con Primax Colombia y Supertiendas Olímpicas, no se cumple lo establecido en el pliego de condiciones en lo que se refiere: "Cada contrato que el proponente aporte como experiencia especifica debe estar registrado en el RUP y debe encontrarse inscrito en los códigos descritos a continuación.", los contratos aportados no cumplen con la condición de estar inscritos en los dos códigos definidos en el pliego, aclarando que cada

017



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

contrato aportado debería estar inscrito en los dos códigos

3. Observaciones a la oferta presentada por Willis Towers Watson

a. Observación sobre numeral 3.1 Criterios de asignación de puntaje

Frente a la experiencia específica, el pliego señala que, para obtener los 50 puntos de la experiencia específica con entidades públicas o privadas, se deben aportar más de 10 certificaciones de experiencia.

Revisada la oferta presentada por la firma Willis Towers Watson, la certificación de Cormagdalena no se encuentra inscrita en el RUP, razón por la cual solicitamos revisar y ajustar el puntaje en caso de ser necesario.

RESPUESTA:

La Universidad se permite informar que la etapa de calificación de las propuestas aún no se ha adelantado, teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones y el cronograma.

b. Observación sobre numeral 2.3.3 certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

Indica el numeral 2.3.3., del pliego de condiciones:

“El oferente deberá presentar certificación expedida por la Superintendencia Financiera en donde se indique no se encuentra inhabilitado para la prestación de servicios como corredor de seguros y que no registra multas y/o sanciones dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la propuesta.

En caso de que el oferente registre multas y/o sanciones, y éstas ya se hayan cancelado, deberá aportar la paz y salvo y/o documento equivalente emitido por la superintendencia financiera del pago de dicha multa o sanción, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario.” (Negrilla fuera de texto.)

Después de revisar la oferta de Willis Towers Watson, la firma en cuestión no aportó la certificación de sanciones de la Superintendencia Financiera, incumpliendo los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, por lo que solicitamos rechazar la oferta presentada por Willis Towers Watson.

RESPUESTA:

La Universidad lo invita a consultar el informe de evaluación inicial y final.

4. Observación sobre la oferta presentada por la UT ITAÚ - PROSEGUROS

a. Observación sobre numeral 2.1 Documentos Jurídicos El Literal B del numeral 2.1., sobre la

garantía de seriedad de oferta señala:

ap



Por una Universidad de excelencia y solidaria

“e) Firma del representante legal: la póliza o garantía deberá firmarse por parte del representante legal del PROPONENTE (tratándose de uniones temporales o Consorcios por el representante designado en el documento de constitución)”.

Revisada la oferta presentada por la UT Itaú – Proseguros, la garantía de Seriedad no se encuentra firmada por el Representante Legal, generando causal de rechazo de la oferta.

RESPUESTA:

La entidad informa que en razón a que no se comunicó al oferente dicha situación en ninguno de los informes de evaluación publicados, está en la obligación de correr traslado al oferente aclarando que esta condición no es una causal de rechazo de la propuesta y es subsanable. Por lo anterior, se invita a consultar el informe de evaluación final 2.

b. Observación sobre numeral 2.3.3. Certificación expedida por la superintendencia financiera.

Indica el numeral 2.3.3. del pliego de condiciones:

“El oferente deberá presentar certificación expedida por la Superintendencia Financiera en donde se indique no se encuentra inhabilitado para la prestación de servicios como corredor de seguros y que no registra multas y/o sanciones dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la propuesta.

En caso de que el oferente registre multas y/o sanciones, y éstas ya se hayan cancelado, deberá aportar la paz y salvo y/o documento equivalente emitido por la superintendencia financiera del pago de dicha multa o sanción, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario.” (Negrilla fuera de texto)

Revisada la oferta de la Unión Temporal, tanto de Proseguros como Itaú, ambas entidades presentan sanciones de la Superintendencia Financiera, con el agravante que ninguna cumple con el requisito de expedición de los últimos 30 días anteriores a la fecha de cierre del proceso.

RESPUESTA:

La Universidad lo invita a consultar el informe de evaluación inicial y final.

c. Observación sobre certificación Itaú Corredor Folios 281 a 283.

La certificación aportada tiene fecha de expedición del 2 de noviembre de 2022, incumpliendo los requisitos del numeral. Adicionalmente, no aportó el paz y salvo del pago de la sanción.

RESPUESTA:

La Universidad lo invita a revisar el informe de evaluación inicial y final.

ap



Por una Universidad de excelencia y solidaria

d. Observación sobre certificación Proseguros Folios 286 a 289.

La certificación tiene fecha de expedición del 31 de octubre de 2022, incumpliendo los requisitos del numeral. Adicionalmente, no aportó el paz y salvo del pago de la sanción. Por todo lo anterior, solicitamos rechazar la oferta presentada por la Unión Temporal Itaú – Proseguros.

RESPUESTA:

La Universidad lo invita a revisar el informe de evaluación inicial y final.

5. Observaciones a la oferta presentada por Gonseguros Corredores de Seguros

a. Observación sobre el numeral 2.3.2. Personal mínimo. Experiencia mínima certificada por oficina de talento humano de la entidad de seguros correspondiente.

En relación con el auxiliar de seguros, exige el pliego lo siguiente:

“Técnico o tecnólogo en cualquier área. Con experiencia mínima de cinco (5) años en Corretaje de seguros o intermediación (...)”

Revisada la oferta presentada por Gonseguros respecto del Auxiliar de seguros, la persona propuesta no cumple con el requisito académico de Técnico o Tecnólogo en cualquier área, razón por la que se debe rechazar la oferta.

RESPUESTA:

La Universidad lo invita a revisar el informe de evaluación inicial y final.

b. Observación sobre el numeral 2.3.3. Certificación expedida por la superintendencia financiera.

Indica el numeral 2.3.3. del pliego de condiciones:

“El oferente deberá presentar certificación expedida por la Superintendencia Financiera en donde se indique no se encuentra inhabilitado para la prestación de servicios como corredor de seguros y que no registra multas y/o sanciones dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la propuesta.

En caso de que el oferente registre multas y/o sanciones, y éstas ya se hayan cancelado, deberá aportar la paz y salvo y/o documento equivalente emitido por la superintendencia financiera del pago de dicha multa o sanción, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario.” (Negrilla fuera de texto)

Después de revisar la oferta de Gonseguros, la firma citada no aporta la certificación de sanciones de la Superintendencia Financiera, incumpliendo los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.



Por una Universidad de excelencia y solidaridad



Por lo anterior, solicitamos rechazar la oferta presentada por Gonsegueros Corredores de Seguros.

RESPUESTA:

La Universidad lo invita a revisar el informe de evaluación inicial y final.

Atentamente,

MARIA OTILIA SOLARTE DAGUA

Vicerrectora Administrativa (E)

Resolución R-0017 del 17 de enero de 2023

Universidad del Cauca

Elaboro y respondió observaciones: María Alejandra Valencia – Vicerrectoría Administrativa *M.A.V.*
Elaboro y respondió observaciones: Lady Cristina Paz – Oficina Asesora Jurídica

ap



Por una Universidad de excelencia y solidaridad